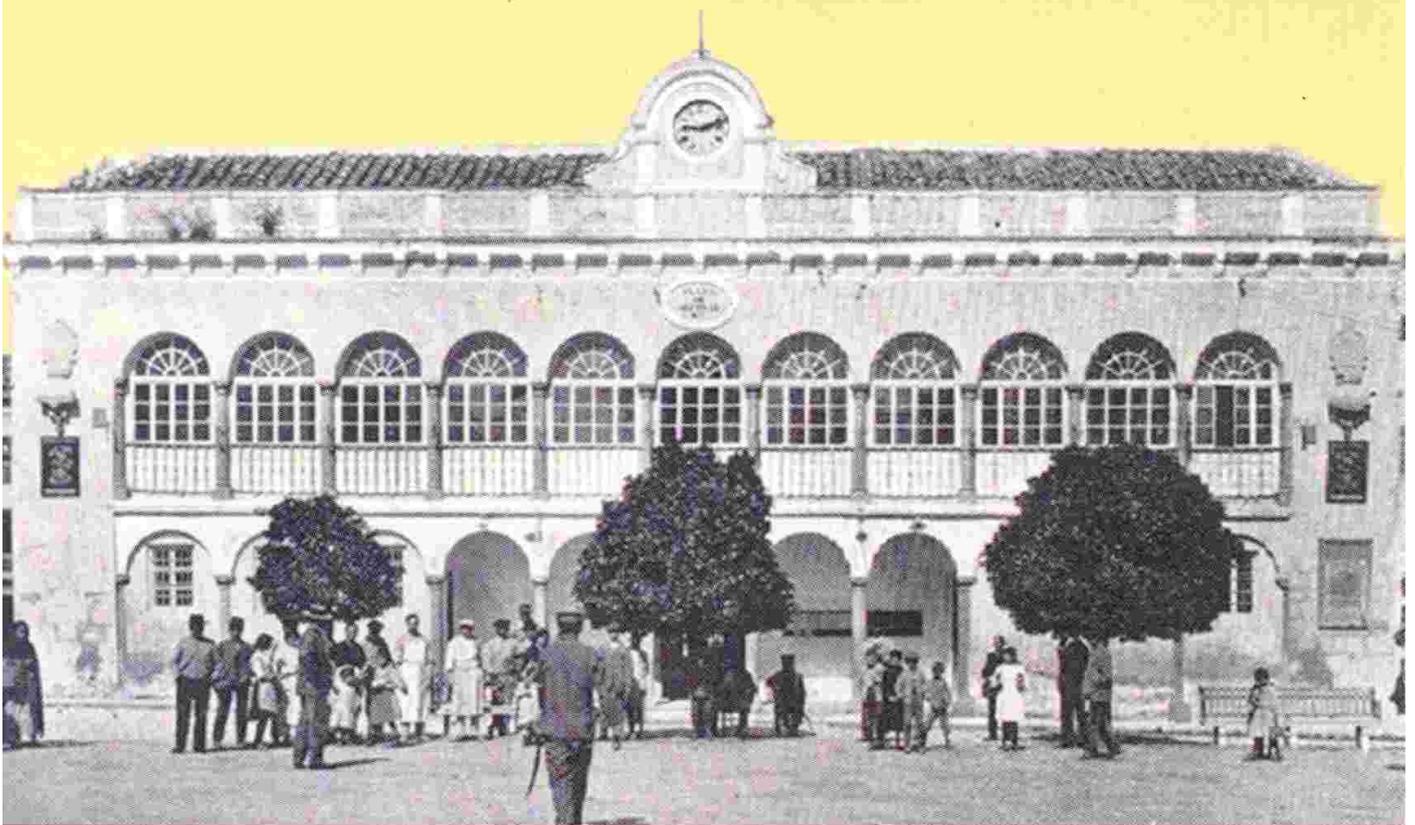


de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos
XVII



Córdoba, 2010

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVII

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2010



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)

I.S.B.N.: -13: 978-84-614-5925-4

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.467 - 2010

Enajenación de la finca del Torilejo en Espiel

Antonio Giménez Azcona

Cronista Oficial de Espiel

El proceso desamortizador en España se inicia con Godoy en 1766 y terminaría en 1924 con el Estatuto Municipal de José Calvo Sotelo que derogó definitivamente las leyes desamortizadoras.

Este proceso, largo en el tiempo y de enormes consecuencias de todo tipo, comienza en el reinado de Carlos III, afectando a los bienes de la Compañía de Jesús, hospitales, hospicios, Casas de Misericordia y Colegios Mayores Universitarios. El producto de las ventas, en pública subasta, se debía ingresar en la Caja de Amortización creada para tal efecto con un beneficio de un 3% de la venta para las instituciones desamortizadas.

A éste seguiría el de José I, confiscando las rentas de la propiedad con el fin de avituallar a las tropas francesas y demás gastos de la Guerra de la Independencia.

Las Cortes de Cádiz permitirían en 1813 la renta de baldíos y bienes de Propios para pagar la Deuda Pública de los municipios.

Se dieron nuevos decretos desamortizadores entre 1820 y 1823 (Trienio Liberal), poco ambiciosos y deshechos tras la caída del régimen liberal.

Con la Ley de Mendizábal se pretendía expropiar los bienes de la Iglesia, pero sin ninguna compensación económica, por lo que la Iglesia tomó la decisión de excomulgar a todo el que participase en ella (expropiadores, compradores...)

El 2 de septiembre de 1841 se dio un nuevo impulso a la desamortización de los bienes del clero secular. Lo llevaría a cabo Espartero.

Llegamos al 1 de mayo de 1855. En esta fecha Pascual Madoz da el último y definitivo paso en el proceso. Se declara en venta todas las propiedades del Estado, del clero, de las Ordenes Militares (Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén), Cofradías, Obras Pías, Santuarios, las del ex infante D. Carlos, los Propios y Comunales de los pueblos, de la Beneficencia, de la Instrucción Pública, incluso los censos pertenecientes a las mismas organizaciones. Es tal la amplitud del decreto que se le ha dado el nombre de "General".

Se suspendió la aplicación el 14 de octubre de 1856, reanudándose con O'Donnell el 2 de octubre de 1858.

De 1895 hasta 1924, se habían vendido fincas rústicas y urbanas por valor de 7.856 millones de reales. Dinero que se dedicó a:

Nivelar el presupuesto, amortizar la Deuda Pública y financiar obras públicas, como el ferrocarril, Reservándose 30 millones de reales anuales para la reedificación y reparación de las iglesias de España, con el fin de apaciguar al clero.

El pago debía hacerse en metálico. Sólo en casos excepcionales pudo hacerse en deuda pública.

Consecuencias:

Sociales: Los campesinos se empobrecieron más, al privárseles de algunos recursos (pastos, leña, caza..) ya que no pudieron comprar los lotes que hicieron los Ayuntamientos, aprovechándose de ellos latifundistas, viéndose obligados, muchos de ellos, a emigrar.

Culturales: Quedan abandonados muchos edificios de gran interés artístico o pasarían a otros usos. Además se perdieron obras de arte, acabando en otros países.

Económicas: Aumentó la superficie cultivada, extendiéndose considerablemente el olivar y la vid. Se saneó la Hacienda Pública.

Políticas: Se consolida el régimen liberal..

Si bien la Ley Madoz fue la que tuvo más repercusión en Espiel y, debido a ella, se enajenaron una serie de dehesas (Carriles, Estrella, Puerros, Cañadillas y Solana del Sacristán) y algunos cercados del Ejido; además de una fragua de propiedad municipal¹. En este escrito me voy a referir a la enajenación del "Torilejo", como primera del proceso y por reflejar fehacientemente que las desamortizaciones no fueron fáciles, si se quería respetar el espíritu de las leyes (que los campesinos se hiciesen dueños de las tierras) y que, a pesar de las buenas intenciones de algunas instituciones, las tierras fueron a parar a los propietarios, que eran los únicos que disponían de dinero para comprar².

Posiblemente teniendo en cuenta el Decreto de 1813, reactivado en 1820, y debido a las penurias económicas del Concejo; se inicia en Espiel el proceso desamortizador de sus bienes de Propios. En 1838 nuestro pueblo solicitó de la Diputación Provincial le permitiera enajenar la finca el Torilejo para subsanar la deuda que el municipio tenía contraída con su secretario, D. Rafael Manso, y el déficit municipal de todos los últimos años (En este 1838 se adeudaban al secretario 837 reales y 2 mrds. de 1838; 1000 r. de 1830; 962 r. de 1834; 244 r. de 1836; 625 r. y 3 mrds. de 1837. Un total de 3668 r. y 5 mrds.)³

Mas antes de entrar en el proceso desamortizador de esta finca, voy a dar unos datos sobre ella:

En cartas de 1570, 1572, 1578 y 1583, Felipe II ordena a los sucesivos Comendadores de Córdoba (Alonso de Arteaga, Garcí Suárez de Carvajal y Juan Gaitán) se señalasen tierras para "el aumento de la rraca y cría de cavallos", incluso les señala los lugares

1 A.M.E. Docs. 16-23. Leg 1

2 Las personas que se hicieron con las diez parcelas en que se dividió "El Torilejo" ya eran propietarios de fincas con más o menos extensión.

3 Idem.Doc. 128, Leg. 107.

idóneos de la provincia para este fin (Bujalance, Aldea del Río, Montoro, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Espiel, Nava del Serrano, etc) .

En Espiel no se fijó ninguna tierra para este fin hasta que una nueva carta del rey al Comendador y Justicia Mayor de la capital, D. Juan de Chaves y Sotomayor, el 30 de mayo de 1588 ordenaba se revisasen las ordenanzas que se habían hecho para la cría de caballos en la provincia, por si había que poner o quitar algo. El Sr. Comendador, entonces, a través del Escribano Mayor del Cabildo de Córdoba, D. Fernando de Quintana, ordenó al de Espiel se reuniese “ *en cabildo abierto, a campana tañida como era costumbre* ” para señalar una dehesa que cumpliese las órdenes recibidas de S. M.

El 6 de noviembre de 1588, se reunieron los oficiales del Concejo y se fijó la “*Dehesilla del Torilejo para la cría de potros*”.

El 16 de mayo de 1590 en presencia de Gonzalo de Hocés, comisionado para tal fin, se midieron y amojonaron, por medio de Juan de Castro “*3 yubadas y 14 fanegas de tierra*” que formaron la Dehesa y se dio la posesión al Concejo de Espiel, tierras que hoy ocuparían parte de la finca llamada “Lozana”, desde la confluencia del arroyo de “El Valle” con el río Guadiato y paralelas al mismo por su margen izquierda.

Parece ser, que no se respetaron las tierras delimitadas, porque entraban en ella los ganados para pastar sin ninguna cortapisa o se cultivaban algunas tierras por parte de los vecinos. Debido a ello, el Cabildo de Espiel en reunión del 25 de mayo de 1591, decidió sancionar con 500 maravedís, si era de día, y 1000 mrds. si de noche, las manadas que entrasen en las tierras delimitadas, tras haberlas medido nuevamente el 17 del mismo mes y año⁴.

En 1838 se inicia el proceso desamortizador. El 25 de abril, se recibe una carta –orden de la Diputación Provincial mandando al secretario de la villa, D. Rafael Manso, que averigüe la procedencia, cabida y demás circunstancias de la “Dehesilla del Torilejo” para su enajenación. Una vez recibido el informe del escribano el 25 de mayo del 1838, el Ayuntamiento Constitucional de la villa nombró a Juan de Almagro y a Ildefonso de la Torre, vecinos de Espiel y labradores entendidos, para que tasaran en venta y renta la finca. Ambos aceptaron y juraron “*por Dios y una Cruz, según derecho, hacer bien y fielmente la tasación*”.

Se hicieron veinte suertes de 6 fanegas cada una, salvo la designada con el número 11 que tenía 8 fanegas, para que fuesen vendidas a censo enfiteúutico. La subasta tendría lugar en el Ayuntamiento el día 10 de junio, para el primer remate, y, caso de no resolverse la venta, los días 20 y 30 del mismo mes, previo el edicto correspondiente para conocimiento de los vecinos.

Los tasadores, teniendo en cuenta que la tierra no era de primera calidad y estaba llena de monte, apreciaron la fanega en 80 r. para venta y 2 r. y 13 mrds. para renta. Los chaparros, dispersos por la finca, fueron valorados en 4 r. cada uno. Por tanto, cada parcela salió en la subasta a 480 r. para venta o 14 r. y 13 mrds. en renta, salvo la mencionada número 11.

4 Idem. Doc. 25, Leg. 110.

Al no haber nadie que participase en la subasta, en el tercer remate, D. José Barbero propuso al Ayuntamiento la compra de toda la Dehesa para él, su hermano Bartolomé y Francisco Maya Briceño en 9000 reales, pagaderos así:

3000 r. el 24 de diciembre de 1838.

3000 r. el 15 de agosto de 1839.

1500 r. el 15 de agosto de 1840.

1500 r. el 15 de agosto de 1841.

Solicitando pleno dominio, inmediata posesión y escritura al último pago.

El Ayuntamiento aceptó la propuesta, tras el informe del Procurador Síndico, Francisco Benítez, sopesando las necesidades económicas que el Ayuntamiento tenía y que ya hemos mencionado; pero se requería la aprobación de la Diputación Provincial para hacer efectiva la venta.

La Diputación no aceptó la venta y mandó se hiciese una nueva subasta, ya que su deseo era que las suertes pasaran a los campesinos, por separado, no toda la finca a un solo propietario, que generalmente sería un gran hacendado con lo que aumentaba sus posesiones (el espíritu de las desamortizaciones, aunque fue todo lo contrario)

El Ayuntamiento, ante los hechos, inició otra nueva tasación, nombrando peritos a los vecinos, Francisco Caballero y Francisco Serrano, que el día 4 de febrero de 1839 dieron el valor a la fanega de tierra de 50 r. y 2r. a cada árbol, con lo que se pretendía conseguir 6100 reales por la tierra y 3460 r. por los 1730 chaparros contados. En caso de renta valorarón cada suerte en 9 reales.

Como en la ocasión anterior el 1º y 2º remate de la subasta, que tuvo lugar los días 8 y 18 de febrero respectivamente, nadie pujó. En el tercero, nuevamente el Sr. Barbero hizo una oferta, ofreciendo 100 r. de renta por toda la Dehesilla y 1 real por cada chaparro. D. Francisco Morillo mejoró la oferta ofreciendo 150 reales por la tierra y 2 reales menos por suerte por los chaparros que hubiese en cada suerte, es decir, 3027 r. y medio por los 1730 chaparros, comprometiéndose a pagarlo todo en un pago y moneda corriente y a otorgar la correspondiente escritura de obligación a censo enfiteúutico.

En esta ocasión la Diputación tampoco acepta por la misma razón anterior; quiere que se haga por suertes individuales o lo más, por dos.

El 13 de julio de 1839, se anuncia mediante edicto, como siempre, una nueva subasta para los días 24 de julio y 4 y 15 de agosto, con la diferencia que sería a censo reservativo o redimible, pagadero en dos plazos de 6 meses.

No hubo ofertas en ninguno de los tres remates y se prorrogó al 1 de septiembre un nuevo remate. En esta ocasión, Francisco Maya Briceño hizo la postura de 91'5 reales a la mitad de las suertes a censo reservativo y 1730 r. por el arbolado, todo pagadero en dos plazos. Juan Barbero hizo lo propio por la otra mitad.

Nuevamente la Diputación el día 3 de octubre rechaza el remate por las razones de siempre.

Finalmente la subasta pública del día 11 de noviembre fue la definitiva, con la aceptación de la Diputación en escrito del día 29-02-1840, dándose escritura a censo reservativo redimible el 10 de agosto de ese mismo año.

Cuadro de la subasta definitiva

Vecino	suertes	Fanegas	precio	árboles	v. árboles
Francisco Morillo	19-20	12	18 r.	157	314 r.
José Romero	17-18	12	18	154	308 r.
Antonio de la Torre	11-12	14	21	206	412 r.
Pedro Cañas	15-16	12	18	170	340 r.
Juan Manso	13-14	12	18	196	392 r.
Juan Barbero	7-8	12	18	254	508 r.
Francisco de la Torre	9-10	12	18	114	228 r.
José Tartajo	5-6	12	18	153	306 r.
Francisco Arévalo	3-4	12	18	158	316 r.
Bartolomé Barbero	1-2	12	18	168	336 r.
Total				1830 r.	3460 r.

Con el importe de los chaparros se pagó parte de lo que se le debía al Sr. Secretario, que en esta fecha era lo que sigue: 2200 r. de 1840, 1000 r. de 1830, 962 r. de 1834, 244 r. de 1836, 625 r. y 2 mrds. de 1837, 837 r. y 2 mrds. de 1838 y 1500 r. de 1839. Un total de 7368 r. y 4 mrds⁵.

Encontramos una solicitud (8 julio de 1842) por parte de los censarios para redimir el censo, a la que la Diputación contesta el 30 de agosto de 1842 aceptando tal propuesta y ordenando al Ayuntamiento dé la oportuna escritura de redención "*poniendo en depósito seguro la cantidad que produzca a un rédito proporcionado*".

Los 6100 r. en los que se había valorado las suertes en la última ocasión, fueron pagados por los compradores e ingresados en las Cuentas de Propios en dos plazos de 3050 r. cada uno. El 8 de octubre de 1842 el Ayuntamiento escribe a la Diputación informando del uso que se ha hecho con los 6100 r. de la venta, entraron en el caudal de los Propios y con ellos se pagaron las deudas con el escribano, como así se solicitó al enajenar la dehesa (en 1842 aún se le debía 1000 r. de atrasos y 3300 r. de sueldo de aquel año, que, con la venta, le fueron pagados casi en su totalidad, sólo quedaron 640 r. de deuda)⁶.

La Diputación no contestó hasta el 20 de agosto de 1843 haciendo responsables de los 6100 r. y sus réditos a los concejales de 1842, que no cumplieron lo mandado en orden de 30 de agosto de 1842 (la Diputación pretendía que con los réditos producidos por el importe de la venta se fuesen pagando las deudas y mejorando el déficit del presupuesto municipal, conservándose siempre los 6100 r. de la venta).

En nueva carta de 5 de septiembre del mismo año, la Diputación dice que se tomen las medidas que se crean oportunas (repartimiento a los vecinos, arbitrios...) para reponer los 6100 r. y que los réditos hasta la fecha, al 3%, es decir 183 r. que importaban las suertes en arrendamiento anual, deben pagarlos los concejales de 1842.

5 Idem. Doc. 130, Leg. 107.

6 Idem. Doc. 132, Leg 107.

Hay en la documentación hasta 1845 un intercambio de cartas entre la Diputación y el Ayuntamiento, una tratando de que se pague, otro de no pagar, incluso haciendo también responsables a los concejales de los años 1840 y 1841; hasta que tiene que intervenir el Gobierno Político de la Provincia, que en carta de 28 de junio de 1845, ratifica la postura de la Diputación, añadiendo que si no pagan los réditos los concejales de 1840, 1841 y 1842, sancionaría a la corporación de ese 1845 con multa de 500 reales.

En nueva carta del Ayuntamiento (26-11-1845) se comunica al Gobierno Político que se han pagado los 366 r. que se debían hasta entonces (no se había dejado de pagar los 183 r. que figuran como ingresos en las cuentas de 1841, 1842 y 1843, apareciendo de nuevo en las de 1845 hasta 1851)⁷.

Parece ser que había terminado el espinoso asunto de la enajenación de la Dehesilla del Torilejo, pero no fue así. Se siguió solicitando al Sr. Gobernador la devolución de los réditos que pagaban los concejales, a su parecer injustamente. Así, en carta de 6 de julio de 1851, se da cuenta al Sr. Gobernador de todo el proceso y de lo injusto que había sido el tener que ingresar en los Bienes de Propios los 183 reales anuales, como si la finca no hubiese sido vendida y estuviese aún arrendada. El 23 de julio de 1851 se libera a los concejales de pagar los réditos de los 6100 r., porque legítimamente ese dinero entró en el Caudal de los Propios y que se les devuelva el dinero ingresado por ese concepto, incluyéndolo en el presupuesto de 1852, lo que suponía un importe de 1509 r.⁸

Durante los años que van de 1590 a la enajenación de la Dehesa, la finca estuvo en posesión del Concejo como Bienes de Propios (creo que nunca se dedicó a la cría de potros, aunque fuese reservada para ese fin. El Ayuntamiento vendía la bellota, arrendaba las hierbas para agostadero e invernadero, etc.). Se medía y amojonaba de vez en cuando, pues los mojones se perdían o movían, permitiendo a los agricultores y ganaderos vecinos usurpar tierras de la finca. El proceso en estos casos era siempre el mismo: El Procurador Síndico General de Espiel denunciaba los hechos a los Srs. Alcaldes. Estos citaban a los vecinos de la finca para que presentasen sus escrituras. Se nombraban unos peritos conocedores de la tierra . El día fijado se restituían los mojones movidos o perdidos a su lugar, ante la presencia del Procurador Síndico, un Alcalde, los peritos, vecinos y el escribano que levantaba acta⁹.

Como se puede observar, en este largo proceso, vemos que no se cumplió el primer objetivo de las leyes desamortizadoras (acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra). Los propietarios se hicieron más propietarios y el campesinado se vio privado de una finca de la que aprovechaban leña, pasto caza... etc.

7 Idem. Doc. del 131 al 140, Leg. 107.

8 Idem. Doc. 6, Leg 110.

9 Idem. Doc. 20, Leg. 109.



**Il. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**